

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1581

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de LORENA BATERO MONTOYA, persona igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en Madrid (Cundinamarca), e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.124.828.557 de Quinchia (Risaralda), **en representación de los menores GABRIELA MARIN BATERO**, identificado con el NUIP 1.090.339.112 y **MATEO MARIN BATERO**, identificado con el NUIP 1.090.336.705, contra **BRAWIAN BERTHEWIL MARIN DUQUE**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.336.116 expedida en Quinchia (Risaralda) y domiciliado y residente en Quinchia (Risaralda), por las siguientes cantidades de dinero:

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	dic-19	\$ 700.000,00	5 de diciembre de 2019
2	ene-20	\$ 726.000,00	5 de enero de 2020
3	feb-20	\$ 726.000,00	5 de febrero de 2020
4	mar-20	\$ 726.000,00	5 de marzo de 2020
5	abr-20	\$ 726.000,00	5 de abril de 2020
6	may-20	\$ 726.000,00	5 de mayo de 2020
7	jun-20	\$ 726.000,00	5 de junio de 2020
8	jul-20	\$ 726.000,00	5 de julio de 2020
9	ago-20	\$ 726.000,00	5 de agosto de 2020
10	sep-20	\$ 726.000,00	5 de septiembre de 2020
11	oct-20	\$ 726.000,00	5 de octubre de 2020
12	nov-20	\$ 726.000,00	5 de noviembre de 2020
13	dic-20	\$ 726.000,00	5 de diciembre de 2020

14	ene-21	\$ 738.298,00	5 de enero de 2021
15	feb-21	\$ 738.298,00	5 de febrero de 2021
16	mar-21	\$ 738.298,00	5 de marzo de 2021
17	abr-21	\$ 738.298,00	5 de abril de 2021
18	may-21	\$ 738.298,00	5 de mayo de 2021
19	jun-21	\$ 738.298,00	5 de junio de 2021
20	jul-21	\$ 738.298,00	5 de julio de 2021
21	ago-21	\$ 738.298,00	5 de agosto de 2021
22	sep-21	\$ 738.298,00	5 de septiembre de 2021
23	oct-21	\$ 738.298,00	5 de octubre de 2021
24	nov-21	\$ 738.298,00	5 de noviembre de 2021
25	dic-21	\$ 738.298,00	5 de diciembre de 2021
26	ene-22	\$ 779.790,00	5 de enero de 2022
27	feb-22	\$ 779.790,00	5 de febrero de 2022
28	mar-22	\$ 779.790,00	5 de marzo de 2022
29	abr-22	\$ 779.790,00	5 de abril de 2022
30	may-22	\$ 779.790,00	5 de mayo de 2022
31	jun-22	\$ 779.790,00	5 de junio de 2022
32	jul-22	\$ 779.790,00	5 de julio de 2022
33	ago-22	\$ 779.790,00	5 de agosto de 2022
34	sep-22	\$ 779.790,00	5 de septiembre de 2022
35		\$ 25.289.686,00	

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veintitrés (2023) y sus anualidades

subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

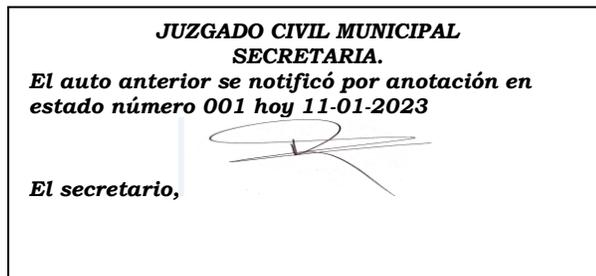
TENGASE al abogado(a) IVAN DARIO DAZA NIÑO, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe3afe27ab61d52cce73b645a0dcf12176bab314fa01d8e22ef85df99b24d19**

Documento generado en 06/01/2023 08:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>